

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCION X DE LA LEY QUE CREA LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1999, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el 11 de septiembre de 1989, se publicó el Decreto Número 81 de la H. "L" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de México, la cual se reformó y adicionó mediante Decreto publicado el día 9 de marzo del 2000, en donde se señala que la Junta de Caminos es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con fines no lucrativos, que tiene por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento y administración de la infraestructura carretera del Estado de México;

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Junta de Caminos del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de México;
- II. Junta u Organismo, a la Junta de Caminos del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México; y
- IV. Director General, al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 3.- La Junta es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con fines no lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que le encomienda la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Junta se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- La Junta conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, la Junta cuenta con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la autoridad máxima de la Junta, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y demás unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará conforme a lo establecido en la Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo para cumplir con los objetivos que tiene encomendados;
- II. Presentar al Consejo los planes y programas del Organismo;
- III. Despachar con su firma los acuerdos del Consejo y la correspondencia de la Junta;
- IV. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que las necesidades de la Junta requieran;
- V. Presentar ante el Consejo un informe anual de las actividades realizadas por la Junta;
- VI. Otorgar y revocar poderes especiales a los servidores públicos del Organismo;
- VII. Vigilar y supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas de la Junta;
- VIII. Designar al personal del Organismo cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo;
- IX. Conceder licencias no mayores de 15 días a los servidores públicos de la Junta;
- X. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;

- XI. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo;
- XII. Ejecutar el Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta;
- XIII. Resolver los casos de duda que se originen con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento, así como los no previstos en el mismo; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Conservación;
- II. Dirección de Construcción;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Proponer al Director General los anteproyectos de los planes y programas anuales de actividades, así como el presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Junta, para el mejor desempeño de sus funciones;

- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Someter a la consideración del Director General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Junta;
- XI. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Consejo o el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Conservación:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Director General, los programas de obras de conservación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera estatal, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia;
- II. Emitir las políticas, lineamientos y criterios en materia de conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura carretera del Estado;
- III. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos en la conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura carretera;
- IV. Participar en la definición de políticas y programas de transporte carretero en el marco de su competencia;
- V. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomiendan, mismas que deberán cumplir con las especificaciones que en la materia existan;
- VI. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras estatales;
- VII. Emitir opinión técnica para el otorgamiento de permisos para la ejecución de obras en el marco del derecho de vía de las carreteras estatales;
- VIII. Supervisar el proyecto, instalación y operación de señalamientos y dispositivos de seguridad, en la red a su cargo;
- IX. Administrar, operar, conservar y mantener la maquinaria y equipo de construcción propiedad de la Junta;
- X. Asesorar a los organismos estatales y municipales en materia de conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura carretera;
- XI. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la realización de programas carreteros, con participación del Estado, a cargo de organismos y dependencias estatales y municipales;

- XII. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales y miembros de las comunidades rurales participantes, en materia de conservación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes estatales, así como el registro cartográfico por municipio;
- XIV. Coordinar sus actividades con las diversas unidades administrativas que conforman la Junta, a fin de cumplir con los planes y programas establecidos para el mejoramiento de la infraestructura carretera estatal;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los trabajos de conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal;
- XVI. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de conservación, rehabilitación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XVII. Efectuar en coordinación con las unidades administrativas de la Junta, el seguimiento de la realización de los programas y proyectos aprobados, a fin de que se realicen conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos;
- XVIII. Vigilar, proponer y ordenar la conservación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera, y demás obras bajo su responsabilidad;
- XIX. Intervenir en el estudio para la autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por las carreteras y puentes estatales;
- XX. Participar en la entrega y recepción de la obra pública realizada por contrato o administración, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Realizar visitas periódicas de inspección a las residencias regionales y emitir dictamen de avance del Programa de Conservación, Rehabilitación y Mantenimiento; y
- XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Construcción:

- I. Integrar, elaborar y presentar al Director General el anteproyecto del programa de inversión de las obras de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera del Estado, de conformidad con los planes y programas institucionales del sector, y de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Fijar las características, especificaciones y criterios técnicos conforme a los cuales deberán realizarse los programas y obras de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera del Estado;
- III. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos en la infraestructura carretera;
- IV. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos aprobados a fin de que se realicen conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos en el expediente técnico;
- V. Participar en la integración de los programas para la construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera del Estado, para someterlos a la consideración del Director General;

- VI. Atender y someter a la consideración del Director General, los planteamientos viables a las solicitudes de obras, afectaciones y autorizaciones de ocupación de derecho de vía presentadas;
- VII. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera del Estado, de acuerdo a la normatividad establecida;
- VIII. Coordinar los estudios, proyectos y programas de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera que realicen otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal;
- IX. Supervisar y emitir dictamen del avance físico del Programa de Construcción, Reconstrucción y Modernización de la Infraestructura Carretera;
- X. Realizar estudios y emitir dictámenes sobre la capacidad vial para proyectos de impacto significativo que afecte las vialidades estatales;
- XI. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de la infraestructura carretera conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de trabajos de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera;
- XIII. Llevar a cabo las acciones de carácter técnico tendientes a la liberación del derecho de vía en carreteras, caminos y puentes estatales;
- XIV. Participar en la entrega y recepción de las obras de construcción, reconstrucción y modernización de la infraestructura carretera del Estado, realizada por contrato o por administración, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática emitan las dependencias de la administración pública estatal;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, en los términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia;
- III. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Aplicar las políticas y normas que regulan lo relativo a reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del personal del Organismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Organismo;
- VI. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso, los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Organismo;

- VII. Apoyar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, a fin de analizar las propuestas de los proveedores para la adquisición de bienes y servicios, así como la venta de los bienes que hayan sido dados de baja;
- VIII. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;
- IX. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento del almacén, así como la aplicación del control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;
- X. Integrar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo, verificando que se apeguen a la normatividad correspondiente;
- XI. Asignar y controlar los fondos fijos de caja otorgados a las diferentes unidades administrativas de la Junta y brindar en general los servicios de tesorería;
- XII. Emitir las normas y lineamientos para el control y distribución de cheques impresos y el pago a proveedores del Organismo;
- XIII. Llevar el manejo y control de las conciliaciones y movimientos de las cuentas bancarias, así como verificar que las erogaciones queden soportadas suficientemente en la documentación correspondiente;
- XIV. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;
- XV. Establecer los sistemas de control interno que permitan registrar las actividades de la Junta, a fin de conocer su situación contable;
- XVI. Aplicar los sistemas contables y de control de egresos que garanticen la oportunidad y el nivel adecuado del destino de los recursos, en congruencia con los presupuestos previamente autorizados;
- XVII. Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Organismo;
- XVIII. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales de cada una de las unidades administrativas del Organismo y emitir la información al respecto; y
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Junta y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la Junta, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio de la Junta;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Junta, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Junta en términos de la ley de la materia;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Junta;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- IX. Proponer al titular del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Difundir entre el personal de la Junta las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Junta cuenta con residencias regionales que estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General.

Artículo 20.- Las residencias regionales serán unidades desconcentradas, quienes tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine el Director General.

Artículo 21.- Los titulares de las residencias regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y controlar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto se determinen;
- II. Decidir y expedir constancia sobre asuntos de su competencia;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Junta, para su mejor funcionamiento;
- IV. Formular los dictámenes, reportes e informes que le solicite el Director General;
- V. Ejercer los programas de desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezca el Director General;
- VI. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas en la región de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine el Director General;
- VII. Formular al Director General las propuestas anuales de inversión y gasto corriente, para los programas de trabajo;
- VIII. Revisar y remitir a las Direcciones de Conservación y de Construcción, para su trámite, las estimaciones correspondientes de las obras realizadas que estén a su cargo;

IX. Controlar los avances físicos y financieros de las obras a su cargo, elaborando los informes correspondientes; y

X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Director General:

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, realizará las siguientes funciones:

I. Implantar, establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Integral de la Administración de la Junta;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades de la Junta;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Junta; y

IV. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el director que designe el Presidente del Consejo Directivo de la Junta, y en las ausencias definitivas por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 28.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Mientras se expiden las disposiciones administrativas a que se refiere el presente ordenamiento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que dichas disposiciones deban regular.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

PRESIDENTE

**LIC. O.GUSTAVO CARDENAS MONROY
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(RUBRICA).**

**ING. FRANCISCO JAVIER MORENO FIERROS
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

**ING. MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

7 de junio del 2000

VIGENCIA:

8 de junio del 2000